

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Vera, decretada por V. S. en 24 de Abril último, dicha Sección ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Vera, acordada por el Gobernador de la provincia de Almería en 24 de Abril último.

Resulta que á consecuencia de denuncia nombró el Gobernador un Delegado que girase una visita de inspección, y de ella aparece que en los apéndices á los repartimientos para las Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería en los años de 1891-92 y 1892-93 existen varias altas y bajas en las cuotas contributivas sin justificar, ó lo que es igual, sin que conste que la Junta pericial tomara acuerdo sobre ellas, según el único libro que existe, ó sea el de 1891 á 1892; que varias obras en el edificio donde se halla el Pósito se efectuaron antes de que aprobara la subasta la Comisión permanente del ramo; que los Recaudadores de impuestos y el Depositario no tienen prestada fianza, y que no aparecen ingresadas en arcas todas las cantidades recaudadas en el cementerio, á pesar de consignarse en presupuesto.

Citado á sesión extraordinaria el Ayuntamiento para oír sus descargos, no concurrieron los ocho Concejales hoy suspensos, y solamente asistieron

los que tomaron posesión en 1.º de Febrero.

El Delegado, en la Memoria que redactó, conceptuaba que los hechos referidos constituían los delitos de falsedad, defraudación y malversación de caudales.

El Gobernador, conformándose con el informe del Negociado y de la Secretaria, suspendió en el ejercicio de su cargo á los ocho Concejales, cuyos nombres constan en oficio que remite, y nombró interinos para sustituirlos á otros ocho que lo habían sido anteriormente por elección.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio estima que haya motivos suficientes para la suspensión de los referidos Concejales, y ciertamente que el no existir libros de las Juntas periciales de la riqueza, y sobre todo el que del único que hay no aparezcan justificadas las alteraciones en alta ó baja de las cuotas de los contribuyentes, el hecho de que se ejecuten obras sin estar aprobada la subasta de las mismas, el de que cantidades que figuraron como ingresos en el presupuesto no hayan entrado en arcas, y el de que los encargados de manejar caudales lo hagan bajo su responsabilidad personal, son hechos que, no solamente revelan negligencia grave y punible abandono en el orden administrativo, conforme á los artículos 180, 181 y 189 de la ley municipal, sino que algunos pueden ser materia constitutiva de delito.

En atención á ello:

La Sección opina que procede que se confirme la suspensión de los ocho Concejales del Ayuntamiento de Vera que decretó el Gobernador de Almería en 24 de Abril último, y que si no lo ha hecho ya, pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, remitiendo los antecedentes, á los efectos oportunos.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1893.—Gonzalez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Negociado 4.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Navas de San Antonio, el día 12 del actual fueron recogidos en aquel término municipal por el guarda de campo, cuatro cordeiros merinos que se hallaban extraviados, los cuales se encuentran depositados en aquella localidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerlos previo pago de los gastos que hayan originado.

Segovia 23 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.
Sanidad.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se publica en la *Gaceta* de ayer la siguiente circular:

“El art. 99 de la ley de Sanidad vigente impone estrecha obligación á los Ayuntamientos, á los Subdelegados de Medicina y Cirujía y á las Juntas de Sanidad de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

La salud pública exige el fiel cumplimiento de este servicio humanitario, y para ello recuerdo á V. S. la exacta observancia de dicho artículo y del siguiente, que determina que los Gobernadores tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesiten, y que distribuirán entre las Corporaciones benéficas para que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres.

Como Jefe del ramo de Sanidad, por haberse refundido el mismo en esta Subsecretaría desde 1.º de Enero último, encar-

go á V. S. que con todo celo y por medio de comunicaciones directas y en circulares, que deberá publicar reiteradamente en el *Boletín oficial*, prevenga á los Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas locales de Sanidad el estricto cumplimiento de los mencionados artículos de la ley y la rigurosa aplicación del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 22, en el que se determinan las reglas precisas para la más exacta observancia de este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1893.

— El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletín oficial*, con el fin de que por los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y Subdelegados de Medicina de los partidos, se dé el más exacto cumplimiento á cuanto en dicha circular se ordena, así como á lo que preceptúa el Real decreto de 18 de Agosto de 1891, debiendo tener muy presente lo que dispone el art. 6.º de la última Real disposición, por el cual se impone á los Ayuntamientos la obligación de llevar un registro por semestre arreglado al formulario número 1, remitiendo á este Gobierno en los quince primeros días de los meses de Julio y Enero de cada año, el estado resumen conforme al formulario número 2, cuyos modelos á continuación se insertan.

Como el servicio de que se trata sea de sumo interés y de reconocida importancia estoy dispuesto á no tolerar morosidad alguna en su cumplimiento y exigiré la mayor responsabilidad á los que incurran en descuido ó abandono.

Segovia 25 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

INOCULACIONES PRACTICADAS DURANTE EL SEMESTRE DEL AÑO 1899

Provincia de

Pueblo de

NOMBRES de los vacunados.	ADULTOS		NIÑOS		TOTAL.	VACUNADOS POR PRIMERA VEZ.		REVAQUINADOS		Pústulas obtenidas.	Vacunación directa ó humanizada.	PROCEDENCIA DEL VIRUS determinando si procede del Instituto del Estado ó de otros provinciales ó particulares.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Con resultado.	Sin él.	Con resultado.	Sin él.			

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL. Circular.

En el Boletín oficial, núm. 53, publicado el día 3 del corriente mes de Mayo, se insertó una circular de esta Administración dando instrucciones para proceder inmediatamente a la formación y remisión de las matrículas de industrial que han de regir durante el año económico de 1893-94 y se insertó a continuación un modelo a que debían ajustarse dichos trabajos.

Por las muchas consultas que han venido a esta Administración pidiendo solución a diversas dudas, se deduce que son pocos los que se han penetrado de la nueva estructura que ha de

darse a dicho trabajo; y con el fin de contestar a todas las consultas y para mayor claridad, esta Administración publica a continuación nuevo modelo, en la seguridad que no ofrecerá duda alguna la formación de dicho trabajo.

No obstante, teniendo en cuenta el poco tiempo disponible que resta para que todas las matrículas queden aprobadas antes de terminar el mes de Junio próximo, con el fin de evitar devoluciones de matrículas por haberse confeccionado mal, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª La matrícula debe formarse con sujeción a las cuotas establecidas en el Reglamento de 11 de Abril del presente año, fijándose que en todas ellas viene

INOCULACIONES PRACTICADAS DURANTE EL SEMESTRE DEL AÑO 1899

Provincia de

Pueblo de

NOMBRES de los vacunados.	ADULTOS		NIÑOS		TOTAL.	PROCEDENCIA DEL VIRUS	OBSERVACIONES (1)
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			

Vacunaciones... (Con resultado... Sin él...)

Revacunaciones... (Con resultado... Sin él...)

El Médico Vacunador,

(1) En esta casilla, el Médico vacunador hará constar las observaciones que crea procedentes.

ya incluido el antiguo 10 por 100, que antes se agregaba en sustitución del impuesto de sal.

2.^a El recargo municipal tiene aplicaciones distintas, según sea la industria á que sea impuesto. El Reglamento, en su artículo 6.^o, párrafo 2.^o, determina cuáles son las industrias que deben conceptuarse como ejercidas en más de un término municipal, y á éstas, aunque los Ayuntamientos acuerden no imponer recargo, débeseles liquidar á razón de un 16 por 100, cuyo recargo pasará á formar parte de la cuota que percibirá el Tesoro. Con respecto á las demás industrias no comprendidas en el artículo expresado, es potestativo á los Ayuntamientos imponer hasta el límite de un 16 por 100, que continuarán percibiéndolo en la forma que se determine. Esta Administración llama especialmente la atención respecto á la forma de liquidar y colocar en su verdadera casilla la parte de municipales, para evitar servicios duplicados ó inservibles.

3.^a Que el 6 por 100 de cobranza y demás, debe sacarse de la suma que represente la cuota y cantidad de municipales, sea que deba percibirlo el Tesoro ó el Ayuntamiento.

4.^a Por la nueva forma de tributar que se establece en el vigente Reglamento, se advierte que varias industrias que antes figuraban en la tarifa 2.^a y otras, hoy pasan á tributar por patentes comprendidas en la tarifa 5.^a, sección primera, cuyos industriales comprensivos en ella, débeseles figurar en matrícula, colocándoles después del resumen de las otras tarifas, dejando un pequeño apartado para que resalten á primera vista.

5.^a En la última casilla del modelo debe figurarse solamente la parte de municipales impuestos á las industrias libres para imponerlo y percibirlo los Ayuntamientos.

En la seguridad que la mayoría de los Ayuntamientos deben tener muy adelantados los trabajos á que se refiere esta circular, esta Administración cree suficiente el plazo que finará el 10 del próximo Junio para que sean remitidas todas las matrículas debidamente reintegradas y acompañadas de las correspondientes listas cobratorias, para que puedan ser aprobadas y devueltas antes de finar el mencionado mes de Junio, no siendo obstáculo para enviar este servicio el no haberse enviado algunos padrones por no haberse podido examinar, los que se devolverán juntamente con el servicio aprobado de la matrícula. Pasado el expresado día 10 de Junio, sin más aviso, se mandarán comisionados plantones á recoger las matrículas que en dicho día no se hubiesen recibido.

Segovia 23 de Mayo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Antonio L. Calpena.

MODELO NÚM. 3.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL. Provincia de Segovia. Año económico de 1893-94. Pueblo de

Consta de habitantes y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893 forma de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Casa y número de su habitación.	Profesión, arte ú oficio por que contribuye.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTAS.	16 por 100 de recargo municipal sobre industrias que se ejercen en más de un término.	...por 100 de recargo municipal de las demás industrias.	Total de cuotas y municipales.	6 por 100 de cobranza.	Total general.	Cuarta parte que corresponde al trimestre.	Tanto por 100 que corresponde á municipalidad.
					Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

UNO POR CIENTO SOBRE PAGOS.

Se advierte á los Ayuntamientos de la provincia que estén en descubierto por el ingreso del uno por ciento sobre pagos, con cargo al presupuesto de gastos, que de no hacer efectivas las cantidades que adeudan, hasta el día 12 del próximo mes de Junio, se procederá á su exacción por los medios más enérgicos que previenen las leyes.

Asimismo se hace notar á las precitadas Corporaciones que las certificaciones que expidan con arreglo á la ley de presupuestos vigente é instrucción de 30 de Junio último, han de comprender no solo los pagos á personal, como se ha advertido en muchas á esta Administración remitidas, sino *todos y cada uno* de los pagos que hayan verificado los Municipios, clasificados por capítulos y artículos; igualmente han de observarse en los presupuestos que anualmente se remiten á esta dependencia, las prescripciones de la instrucción citada; todo bajo el apercibimiento y demás penalidades establecidas.

Segovia 23 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 20 del actual, acordó aprobar el expediente de subasta para la construcción de cajones ó puestos de feria en la Plaza Mayor, y esta Alcaldía designa el martes 6 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para que se celebre en estas Casas Consistoriales, con sujeción al plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Segovia 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José A. Terradillos.

Alcaldía de Cuesta.

El día 4 del próximo mes de Junio y hora de las cuatro de la tarde y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que se devenguen en este distrito municipal durante el año económico de 1893 á 94, bajo el sistema de pujas á la llana y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; servirá de tipo la cantidad de 1122'57 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es preciso consignar en la Depositaria de este Municipio el 2 por 100 del total á que asciende la cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de quien desee tomar parte en la subasta.

Cuesta 22 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Martín.

Alcaldía de Aguilafuente.

Habiéndose celebrado ayer sin efecto por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo de los derechos sobre consumos y sus recargos, con libertad de ventas al por menor, para el

año económico de 1893 á 1894, tendrá lugar la segunda subasta el día 31 del actual, de once á doce de la mañana, bajo el mismo tipo de 8.264 pesetas, 36 céntimos, con inclusión del arbitrio sobre el matadero, que sirvió de base en la primera, y con sujeción al mismo pliego de condiciones; pero se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* convocando licitadores.

Aguilafuente 22 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Francisco Merino.

Alcaldía de Etreros.

Siendo negativos los demás medios intentados al efecto, según acuerdo del Ayuntamiento y asociados de este término, para hacer efectivo el cupo de consumos del mismo por el ejercicio de 1893 á 1894, el día 6 del próximo Junio, de once á doce de la mañana, ante aquella Corporación municipal y en sus Casas Consistoriales, se celebrará subasta por el arriendo de los derechos de consumo, con facultad exclusiva en la venta sobre los líquidos, carnes y sal, por dicho pueblo y periodo económico, bajo el tipo anual, con recargos autorizados, de 950 pesetas, 30 céntimos, y demás condiciones del pliego que obra en el oportuno expediente, habiendo de adjudicarse el remate al mejor postor.

Etreros 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Baltasar González.

Alcaldía de Añ.

Terminado en 30 de Junio próximo venidero el contrato de la titular que este Ayuntamiento y Junta municipal tiene con D. José María Bárcena y Bárcena por dimisión voluntaria, y de conformidad con lo que dispone el artículo 11 del reglamento de 14 de Junio de 1881, se anuncia vacante la referida plaza, con la dotación anual de 100 pesetas por la asistencia de familias pobres (que hoy no hay) y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Alcalde Presidente en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Año 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Andrés.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Por defunción del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas de estos fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el improrrogable plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna y procederá este Ayuntamiento al nombramiento en propiedad de dicho funcionario.

Fuente el Olmo de Iscar 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Castor Alonso.

Alcaldía de la Matilla.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos de este pueblo por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 2 del próximo mes de Junio de once á doce de la mañana en la Sala de sesiones del Ayuntamiento en las formas que previene el art. 53 del vigente reglamento y condiciones estipuladas

en el expediente instruido al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La Matilla 22 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo García.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Miguel-Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Alejandro Arribas de la Fuente, vecino de Pecharromán agregado á Valtiendas, en causa que se le siguió por malversación de caudales públicos, se saca á pública subasta que tendrá lugar con las formalidades legales en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de Junio próximo á las once de su mañana.

La mitad de una casa en el casco de Pecharromán con su corral y portada, calle de las Bodegas, número cinco, proindivisa con los hijos del Alejandro; mide toda la casa cincuenta y siete pies de larga por cuarenta y cinco de ancha; linda por la derecha, dicha calle; izquierda, casa de herederos de Narciso Fuente, y espalda, de Ciriaco Velazquez; tasada en 1000 pesetas.

Dado en Cuéllar á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Licenciado D. Donato Lopez García, Juez instructor accidental del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer pago de los honorarios y derechos devengados por el Letrado Sr. Wals y Procurador Sr. Pulido en sumario que por lesiones se siguió en este Juzgado contra Inés Traperio Arribas, vecina de Aguilafuente, se sacan á pública subasta, de la pertenencia de aquella, las fincas siguientes, sitas en dicha población, para cuyo acto se ha señalado el día veinte y uno de Junio próximo á las once de su mañana en esta Sala Audiencia.

Una tierra al sitio de la Hoyada chica, de cabida de obrada y media; linda O., con carrasendero; M., la Mata; P., con la misma y N., con un vallado y tierra de herederos de Angel Arribas; tasada en 300 pesetas.

Otra al sitio de los Galindos, de cabida de una obrada; linda O., con erial; M., tierra de Pascual Arribas; P., otro erial, y N., tierra de Rafaela Arribas; tasada en 200 idem.

Dado en Cuéllar á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Donato Lopez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Miguel-Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Justo Martin Sanz, vecino de Sanchonuño, en causa que se le siguió en este por lesiones, se saca á pública subasta, con las formalidades legales, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintiseis de Junio próximo, á las once de su mañana, la finca que se expresa á continuación; debiendo advertir que el arreglo de títulos será de cuenta del comprador.

Una casa sita en dicho Sanchonuño, al Barrio de Abajo, señalada con el número sesenta y tres; consta de piso bajo y sobrado; linda Oriente, de Segundo Miguel; al Sur, una plazuela; Poniente, de Francisco de Miguel, y Norte, corral de la misma casa, que tiene puertas carreteras, y el corral con egidos; mide aquella trece metros de longitud por ocho de latitud, y el corral,

con cuadra y pajar, veintitres metros de longitud por ocho de ancho; tasada en mil quinientas pesetas.

Dado en Cuéllar á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Miguel-Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Benigno Magdaleno Sanz, del arrabal de Escarabajosa, en causa que se le siguió con otro por robo, se saca á pública subasta, con las formalidades legales, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Junio próximo, á las once de su mañana, la finca siguiente, sin sujeción á tipo, siendo de cuenta del comprador el arreglo de títulos de propiedad.

La mitad de una casa con corral, situada en el expresado arrabal de Escarabajosa, en la Plaza Mayor, sin número, que mide treinta y dos pies de larga por veintisiete de ancha y quince por la fachada; linda por la derecha, corral; izquierda, Modesto Salamanca, y espalda, Manuel Santos.

Dado en Cuéllar á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

En las diligencias sobre exacción de las costas impuestas á Cándido Lozano García, vecino de Villaverde de Iscar, por la causa que se le siguió en este Juzgado, bajo el núm. 71 del año 1889, sobre estafa á la sociedad resinera de Coca, se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Vistos los artículos doscientos cuarenta y cinco, doscientos cuarenta y seis y seiscientos catorce de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación y concordancia con el mil quinientos cinco de la ley de Enjuiciamiento civil y el cuarenta y nueve del Código penal, S. S., por ante mí el Escribano, dije: Que en conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal, debía adjudicar y adjudicaba la casa embargada á Cándido Lozano García, sita en el casco de Villaverde de Iscar, partido judicial de Cuéllar, y su calle de las Cobachuelas, sin designación de número, que mide catorce pies de fachada por veinte de fondo, y linda á la derecha, entrando, la de Fernando Sacristán; izquierda, la de Raimundo Alonso, y espalda, la de Manuel Miguel; al Estado y á los partícipes en costas, por el orden de preferencia y porción que les corresponde, según lo establecido en el Código penal, en el precio total de cuatrocientas pesetas, que son las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con la particularidad de que dicha finca no se halla inscrita á nombre del procesado Cándido Lozano, quien carece de títulos, por lo que las subastas se anunciaron bajo la base de que el postor había de suplir tal falta á su costa. Póngase en conocimiento de la Superioridad este auto, el cual además, para los efectos ulteriores, se notificará al Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Segovia, representante del Sr. Abogado del Estado de este partido y Delegado de Hacienda de esta provincia, dándose por terminadas las diligencias sobre ejecución de la referida sentencia. Así lo mandó y firma el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en Santa María de Nieva á once de Febrero de mil ochocientos noventa y

dos, de que yo el Escribano doy fe. Alejandro Gutiérrez.—Ante mí: Manuel Bárcena y Romo.

Acordado por la Superioridad en carta-orden de 27 de Marzo último que se haga saber la adjudicación á todos los partícipes en costas, con residencia fuera de la ciudad de Segovia, y entre los que figuran el Secretario que fué del Juzgado municipal señor González, y el que también lo fué del de Villaverde de Iscar, Sr. Sobrino, correspondiéndoles al primero seis pesetas, cincuenta céntimos, y al segundo dos pesetas, cincuenta céntimos, se dispuso su cumplimiento, no habiendo podido tener efecto la notificación á los dos referidos sujetos personalmente, por no residir en su respectiva población é ignorarse su actual paradero, y en consecuencia se ha acordado que la presente, á los fines conducentes, se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia de Segovia y en la *Gaceta de Madrid*, con cuyo fin expido la presente, que firmo en Santa María de Nieva á diecinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Mariano Velasco, por Bárcena.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Abril último, comprendidos con los números 64, 66, 67, 70, 71, 78, 101, 133, 135, 142, 146, 156, 169, 175, 177, 180, 186, 189, 190, 195, 196, 205, 212, y 213 2.º del libro 121; 41, 42, 43, 46, 47, 49, 51 al 54, 63, 65, 68 al 72, 74, 83, 86 al 88, 92, 99, 103 al 106, 108, 109, 111, 113 al 115, 118, 120, 134, 135, 139, 140, 143 al 145, 148 al 151, 154, 158, 159, 168, 170, 173 al 176, 178, 182 al 184, 189 al 191, 194, 195, 198, 200, 202, 203, 205, 207 al 209, 213, 219 al 222, 230, 231, 242, 243, 246, 248 al 251, 254, 258 al 262, 271, 274 al 276, 282, 283, 287, 290 al 292, 301, 302, 306, 307, 310, 311, 313, 314, 320, 321, 327 al 329, 332, 334, 336, 337, 347, 362, 263, 366, 373, 374, 378, 387, 388, 390 al 393, 398, 399, 405, 407 al 413, 416, 422, 426 al 428, 433, 438, 444, 449, 450, 459 al 462, 464, 466, 468, 474, 475, 477, 479, 487, 489 al 493, 498, 500 al 504, 506, 507, 509 al 514, 516, 525, 530, 537, 539, 541, 542, 555, 558, 560, 565, 566, 576, 580, 581, 583 al 587, 590, 597, 599, 602, 608, 609, 611, 615, 617, 619 al 621, 624, 627, 629, 630, 631, 640, 643, 644, 646, 648, 652, 658, 659, 661 al 664, 677, 680, 684, 686, 689, 694, 697, 703, 711, 712, 719, 721 al 724, 728 al 730, 736, 744, 754, 756, 758, 759, 762, 763, 774, 775, 779, 780, 784, 785, 788, 790, 793, 800, 801, 803, 805, 806, 815 al 817, 819, 821, 831, 834, 839, 840 y 841 del libro 126, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 20 de Mayo de 1893.—El Presidente, Francisco Carsi.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.